

BOSQUE Y VEGETACION PROTECTORES EN LA CUENCA DEL RIO ABANICO

Acuerdo Ministerial 70
Registro Oficial 312 de 13-jul.-2006
Estado: Vigente

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, mediante oficio No. HR 131 de 5 de enero del 2005, el señor Hernán Flores, Gerente General de la Empresa Hidroabanico, solicita a la señora Ministra del Ambiente, se declare bosque y vegetación protectora, una parte del área de la cuenca del río Abanico, ubicada en el sector río Abanico, parroquias rurales de General Proaño y San Isidro, cantón Macas, provincia de Morona Santiago;

Que, de acuerdo a la inspección técnica de campo realizada durante los días 5 y 6 de junio del 2006, y luego de elaborado el respectivo informe técnico, por la comisión interinstitucional, integrada por delegados del Ministerio del Ambiente y del Consejo Nacional de Recursos Hídricos CNRH, recomiendan que la zona descrita y presentada en el mapa de límites y uso del suelo, cuya extensión es de aproximadamente 4.318,3 hectáreas, sea declarada como área de bosque y vegetación protectora;

Que, el área a ser declarada bosque y vegetación protectora, considerado como un ecosistema natural, conserva en interrelación una gran biodiversidad de especies faunísticas, en estado natural condición básica para el propósito de declaración de esta categoría;

Que, el área de bosque presenta varias características de tierras, factores edáficos y climáticos, el uso potencial se orienta a tierras no arables, tierras aptas para uso forestal y no cultivables, áreas cubiertas con fines de protección;

Que, la micro cuenca del río Abanico, posee varios pisos ecológicos desde los páramos con pajonales en la parte alta y exuberante vegetación natural en la cuenca media y baja del río;

Que, mediante memorando No. 6668 DNF-MA de 13 de junio del 2006, el Director Nacional Forestal, emite informe favorable y solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica se elabore el acuerdo ministerial, declarando área de bosque y vegetación protectora a la cuenca del río Abanico, ubicada en el sector río Abanico, parroquias rurales de General Proaño y San Isidro, cantón Macas, provincia de Morona Santiago;

Que, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 de la Codificación de Ley Forestal y 23, 25 y 26 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS); y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Acuerda:

Art. 1.- Declarar área de bosque y vegetación protectores a cuatro mil trescientos dieciocho con tres hectáreas (4.318,3 has), que conforman la cuenca del río Abanico, ubicada en el sector río Abanico, parroquias rurales de General Proaño y San Isidro, cantón Macas, provincia de Morona Santiago, cuya descripción del área, ubicación geográfica, situación administrativa y límites son los siguientes:

DESCRIPCION DEL AREA

Ubicación geográfica.

El área se encuentra localizado en la parte sur-oriental del Ecuador, en la provincia de Morona Santiago a unos 15 Km, desde la ciudad de Macas entre las cotas 1700 a 3000 m, (4000), siguiendo la carretera Guamote-Macas en el Puente Angostura, entre las coordenadas:

COORDENADAS UTM

Punto Longitud Latitud

1	809.740,37	9.757.086,90
2	812.145,52	9.755.325,94
3	808.091,34	9.742.715,68
4	806.151,36	9.747.372,73

Situación Administrativa.

Provincia: Morona Santiago

Cantón: Macas

Parroquias: General Proaño y San Isidro

Límites.

Los límites del bosque protector son: Al Norte la cordillera de Cañiyacu con alturas de 1800 msnm, al Sur la cordillera del Abanico con alturas de hasta 2460 msnm, al Este la cordillera del Abanico y la cordillera de Yungalli con alturas de 2189 y 2100 msnm y al Oeste las lomas de Tigrillo con alturas de hasta 2680 msnm.

Art. 2.- El Gerente General de la Empresa Hidroabanico, en coordinación y supervisión del Ministerio del Ambiente, a través del Director Regional Forestal de Azuay, Cañar y Morona Santiago, elaborarán el Plan de Manejo del área en referencia, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente acuerdo.

Art. 3.- Todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área quedan restringidas. A partir de la suscripción del presente acuerdo el área en referencia queda sujeta al régimen forestal.

Art. 4.- INSCRIBIR, el presente acuerdo en el Libro del Registro Forestal que lleva el Distrito Regional Forestal de Azuay, Cañar y Morona Santiago de este Ministerio, y remitir copia certificada de la misma al Director Ejecutivo del INDA, Registrador de la Propiedad del cantón Macas, para los fines legales correspondientes.

Disposición final.- De la ejecución de este acuerdo, encárgase al Director Nacional Forestal, y Director del Distrito Regional Forestal de Azuay, Cañar y Morona Santiago.

Dado en Quito, a 27 de junio del 2006.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ab. Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

Ministerio del Ambiente.- Dirección de Asesoría Jurídica.

Certifico que la copia que antecede es fiel a su original.

Quito, a 27 de junio del 2006.

f.) Ilegible.